



**Constancia Secretarial.** (12/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de agosto de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Declaración de existencia de unión marital de hecho**  
**860013110001 2019 00060 00**

Mocoa, Putumayo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el demandado fue notificado mediante aviso, con nota de reusado por la empresa de correo, y sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la demanda, por lo que se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el párrafo del artículo 372, del CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia, en caso de no contar con los canales digitales para el acceso dicha situación deberá ser informada con 5 días de anticipación a la fecha programada para realizar la diligencia de manera presencial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Programar para el día 28 de septiembre de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

### 1.2.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Nancy Guzmán Quevedo
- Robinson Castro Isaza
- Gustavo Pipicano Chamorro

### 1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Nancy Cilena Guerrero Enríquez.

### 1.4.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Segundo Manuel Vásquez Rojas.

## 2.- Pruebas de oficio

### 2.1.- Interrogatorios de parte

Se decretan de oficio los interrogatorios de parte de los señores Nancy Cilena Guerrero Enríquez y Segundo Manuel Vásquez Rojas

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 29 de septiembre hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7911dbde35cab27db0815ac129f123fc06de1e2c6fa0da9ed0f6a09cecb4d**

Documento generado en 14/08/2022 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>